

EXPTE. Nº : 1346/U.de.P./98.-
SANCIONADA: 11 DE DICIEMBRE DE 1998.-
PROMULGADA:
DECRETO Nº:
ORDENANZA Nº: 513/HCD/98.-
=====

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1.998 - SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I. DE LA MODALIDAD DE PAGO

ARTICULO 1º) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo al cobro en
cuotas del Impuesto Inmobiliario y las Tasas por
Servicios Retribuidos, correspondientes al
Periodo Fiscal vencido 1.998._

CAPITULO II DE LA VALUACION FISCAL

ARTICULO 2º) PARA el Periodo Fiscal 1.998, las valuaciones
fiscales, se registrarán, los mismos valores
fiscales, según lo dispuesto, para el periodo
fiscal 1.997;

CAPITULO III DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 3º) ESTABLECER como alícuota aplicable a las
valuaciones fiscales, las siguientes:

- a) INMUEBLES URBANOS, cinco con cinco por mil (5.5%)
- b) INMUEBLES SUBURBANOS O SUBRURALES, veinte (20%) por mil.

En ningún caso el importe mínimo a abonar será inferior a la
suma de pesos CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00).

ARTICULO 4º) EXCEPTUAR del Pago del Impuesto Inmobiliario y
una quita del noventa y cinco por ciento
(95%), en los servicios retribuidos periodo
fiscal 1998, a aquellos contribuyentes, que
previo informe socio_económico del Area de
Acción Social, resulten de escasos recursos y
poseán como única propiedad aquella que destinen
para uso de vivienda familiar permanente y
acrediten tal condición en ésta Municipalidad
con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.999._

CAPITULO IV DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS

ARTICULO 5º) ESTABLECER el valor por metro cuadrado (m2) para

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

la sobretasa a los Inmuebles Urbanos Baldíos conforme a lo impuesto por el código Fiscal Municipal. La sobretasa resultará de multiplicar el valor establecido por la superficie del Lote. Dicha sobretasa se sumará al valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del inmueble, los siguientes valores:

Sector I	:	\$/M2.	0,60._
Sector II	:	\$/M2.	0,50._
Sector III	:	\$/M2.	0,45._
Sector IV	:	\$/M2.	0,30._

ARTICULO 69) LOS TERRENOS fiscales otorgados en concesión abonarán la sobretasa indicada en el Artículo anterior, siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de dos (2) años, contando a partir del Primero de Enero de 1996. Para estos casos se efectuará una quita del Cincuenta por ciento (50%) del monto a abonar._

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 79) ESTABLECER los siguientes valores para el cálculo de la TASA POR SERVICIOS RETRIBUIDOS, PERIODO FISCAL VENCIDO AÑO 1.998._

a)_ Tasa conservación Vía pública por metro lineal de frente.

SECTOR I. PESOS OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8,84)
SECTOR II. PESOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1,42)
SECTOR III. PESOS UNO CON DIESCINUEVE CENTAVOS (\$ 1,19)
SECTOR IV. PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 0,99)

b)_ TASA por recolección de Residuos, alicuota aplicable sobre las valuaciones fiscales para el periodo fiscal vencido 1998:

_Inmuebles cuyo único destino sea el de vivienda unifamiliar: dos por mil (2‰). En ningún caso el importe a abonar será inferior a PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00).

Inmuebles restantes: tres con cuatro décimos por mil (3,4 ‰). En ningún caso el importe a abonar será inferior a la suma de PESOS CARENTA Y CUATR (\$ 44,00).

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89) LOS contribuyentes que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e impuesto inmobiliario periodo fiscal vencido 1.998, hayan cumplido con las

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal y las Ordenanzas Municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna en concepto de tributos y otras obligaciones fiscales, tendrán una bonificación en carácter "buen contribuyente", por lo que gozará de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el Impuesto Inmobiliario Urbano y sub_urbano, la sobretasa al baldío Urbano y las tasas los servicios retribuidos (recolección de residuos, mantenimiento de las vías públicas). _

Este beneficio también comprenderá a aquellos contribuyentes que se encuentren cancelando sus deudas mediante planes de pago y no tengan cuotas impagas al momento del pago parcial y/o total del impuesto y las tasas objeto del beneficio.

En caso de producirse la caducidad del plan de pago de los contribuyentes que usufructuaren el beneficio, se tomarán los pagos realizados, "pago a cuenta", perdiendo en ese caso el beneficio de reducción y/o descuento. _

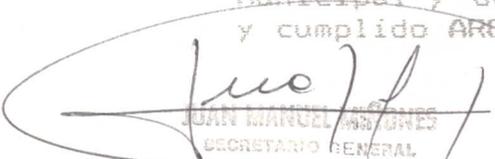
ARTICULO 99) LOS Contribuyentes y/o responsables que cancelen de una sola vez el importe total de los servicios retribuidos o del impuesto inmobiliario, período fiscal vencido año 1998 gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) del total.

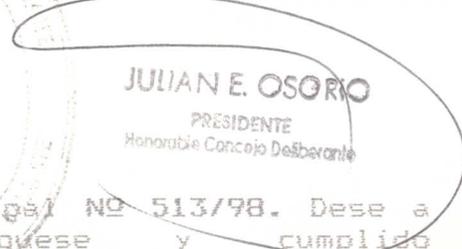
En aquellos casos que al momento del pago se encuentren cuotas vencidas, el descuento operará exclusivamente sobre saldo no vencido.

Este beneficio también operará sobre cuotas canceladas anticipadamente y cuyo vencimiento se produjera con posterioridad al vencimiento más próximo. _

ARTICULO 10) REFRENDARA, la presente ordenanza, el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones. -

ARTICULO 11) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE. -


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hon. Concejo Deliberante


JULIAN E. OSORIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal NO 513/98. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido ARCHIVESE. -